Contrato No. 397 DEL SPGR 2026
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO: CARLOS MAURICIO MORENO TÉLLEZ
CARGO: VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
CONTRATISTA: OMAR DAVID SAAVEDRA SALAMANCA C.C 1051064055
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COORDINADOR BIM QUE RESPONDA AL ENTREGABLE 3. COMPONENTE BIM COORDINACION PARA CONSOLIDAR LA INFORMACIÓN PERTINENTE EN EL PROYECTO BPIN 2024004150428: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE TEMÁTICO ALUSIVO A LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DEL AJUSTE SEGÚN DECRETO 1341". SEGÚN CDP SPGR 23426
VALOR: SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO M/CTE ($6,529,304.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN: del 19 de noviembre al 30 de diciembre de 2026 - Cuarenta y uno (41) días
MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa – prestación de servicios profesionales (Ley 80 de 1993)
FUENTE DE FINANCIACIÓN: Sistema General de Regalías – Proyecto BPIN No. 2024004150428
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Tunja, 18 de noviembre de 2026

Entre los suscritos, CARLOS MAURICIO MORENO TÉLLEZ, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91296664, actuando en su calidad de **ORDENADOR DEL GASTO** de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y por la Resolución No. 0534 de 2024, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **OMAR DAVID SAAVEDRA SALAMANCA** , identificado(a) con C.C./C.E./P.P. No. 1051064055, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011—, por el Decreto 1082 de 2015, por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 en cuanto al régimen del Sistema General de Regalías, y por las normas civiles y comerciales pertinentes, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:1**. Que el presente contrato se financia íntegramente con recursos del **Sistema General de Regalías (SGR)** asignados al proyecto de inversión identificado con código **BPIN No. 2024004150428**, denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE TEMÁTICO ALUSIVO A LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ", aprobado mediante Decreto N° 1053 del 19 de noviembre de 2024 de la Gobernación de Boyacá "por medio del cual se prioriza y aprueba el proyecto de inversión denominado Estudios y diseños para la construcción de un parque temático alusivo a los procesos de transformación agroindustrial como estrategia para el fortalecimiento del turismo en el municipio de Moniquirá departamento de Boyacá" identificado con BPIN 2024004150428 con cargo a los recursos del 60% de la Asignación para la inversión Regional – Bienio 2023 – 2024 – Sistema General de Regalías". **2.** Que, conforme a la Ley 2056 de 2020 y al Decreto 1821 de 2020, los recursos del Sistema General de Regalías tienen destinación específica y su ejecución se sujeta al régimen, a los procedimientos y a los controles allí previstos. **3.** Que, tratándose de la ejecución de recursos del Sistema General de Regalías, la presente contratación **no se rige por el régimen especial de contratación de LA UNIVERSIDAD** contenido en los Acuerdos 074 de 2010 y 064 de 2019, sino por el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 69 de la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992 para los demás asuntos. **4.** Que el objeto a contratar corresponde a la modalidad de selección de **contratación directa** prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, referida a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.**5**. Que, según el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa cuando el contrato a celebrar sea de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **6.** Que mediante solicitud de contratación suscrita por RONALD FERNANDO CUERVO CAMARGO - Supervisor del proyecto de fecha 10 de noviembre de 2026, se justificó la necesidad de contratar los servicios de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COORDINADOR BIM QUE RESPONDA AL ENTREGABLE 3. COMPONENTE BIM COORDINACION PARA CONSOLIDAR LA INFORMACIÓN PERTINENTE EN EL PROYECTO BPIN 2024004150428: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE TEMÁTICO ALUSIVO A LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DEL AJUSTE SEGÚN DECRETO 1341". SEGÚN CDP SPGR 23426. **7.** Que LA UNIVERSIDAD elaboró los estudios y documentos previos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **8**. Que la dependencia solicitante certificó la **inexistencia o insuficiencia de personal de planta** para desarrollar las actividades objeto del contrato, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y de la Directiva Presidencial 08 de 2022. **9**. Que EL CONTRATISTA acreditó **idoneidad y experiencia**

directamente relacionadas con el área de que se trata, según certificado expedido por el jefe de la dependencia solicitante. **10**. Que EL CONTRATISTA presentó su propuesta de servicios, la cual fue aceptada por LA UNIVERSIDAD mediante carta de aceptación de oferta de fecha 18 de noviembre de 2026 . **11.** Que existe **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 705 del 12 de noviembre de 2026**, expedido por la Uptc, para la celebración del contrato. **12.** Que existe **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 23426 del 12 de noviembre de 2026** del **Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR. 13.** Que EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no es servidor público y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, conforme consta en su hoja de vida registrada en el SIGEP II. **14.** Que EL CONTRATISTA declara que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (Ley 610 de 2000), ni registra antecedentes disciplinarios, judiciales, de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, ni inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM– (Ley 2097 de 2021). **15.** Que el presente contrato no implica dedicación de tiempo completo ni exclusiva, no genera subordinación y sus actividades se ejecutarán con plena autonomía técnica, administrativa y directiva. Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA**. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COORDINADOR BIM QUE RESPONDA AL ENTREGABLE 3. COMPONENTE BIM COORDINACION PARA CONSOLIDAR LA INFORMACIÓN PERTINENTE EN EL PROYECTO BPIN 2024004150428: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE TEMÁTICO ALUSIVO A LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DEL AJUSTE SEGÚN DECRETO 1341". SEGÚN CDP SPGR 23426. **CLÁUSULA SEGUNDA**. DURACIÓN: del 19 de noviembre al 30 de diciembre de 2026. Cuarenta y uno (41). **CLÁUSULA TERCERA**. - VALOR Y FORMA DE PAGO: La Universidad por los servicios recibidos reconocerá la suma de ($6,529,304.00) SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO M/CTE de la siguiente manera:

La Universidad pagará el valor del contrato mediante dos (2) pagos contra entrega de productos, cada uno por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 3.264.652), de la siguiente manera:
FASE I: correspondiente a la entrega a satisfacción de INFORME con un 50% de avance, previa aprobación del supervisor.
FASE II: correspondiente a la entrega a satisfacción de INFORME con un 100% de avance, previa aprobación del supervisor e interventor.
previa presentación del informe de actividades y/o productos, la factura o documento de cobro, la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y la certificación de recibo a satisfacción del supervisor.
Los pagos están sujetos a la disponibilidad de recursos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR y al Programa Anual Mensualizado de Caja. No se pacta anticipo ni pago anticipado.

Cada pago junto con el informe presentado por el contratista donde se evidencien las actividades ejecutadas, pago de seguridad social y ARL según el caso, el recibido a satisfacción y autorización de pago por parte del supervisor. **PARAGRAFO 1.** Los pagos se efectuarán a través de consignación y/o transferencia electrónica, a la cuenta bancaria Cuenta de ahorros N° 91296668813 del Bancolombia conforme a certificado allegado por el contratista**. PARAGRAFO 2:** Cuando el CONTRATISTA celebre el contrato con la calidad de responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA), se entenderá que el valor del contrato incluye dicho impuesto. Por lo anterior, el CONTRATISTA declara que ha verificado previamente sus responsabilidades tributarias antes de la suscripción del mismo **CLÁUSULA CUARTA.** - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al PRESUPUESTO: SGR - ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Rubro: 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción CDP No. 705 del 12 de noviembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA**. - ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato, garantizando la ejecución de las actividades de coordinación BIM conforme al objeto contractual y al alcance técnico establecido para el Entregable 3. Componente BIM – Coordinación del proyecto BPIN 2024004150428.
2. Apoyar la implementación y el cumplimiento de los requisitos de intercambio de información (EIR), promoviendo la colaboración y articulación entre las diferentes disciplinas del proyecto.
3. Organizar y mantener actualizado, en conjunto con el equipo BIM, el Entorno Común de Datos (CDE), incluyendo la estructura de carpetas, los roles, la matriz de responsabilidades (RACI) y los flujos de trabajo para la gestión e intercambio de información.
4. Verificar el cumplimiento de los formatos de entrega, metadatos y convenciones de nomenclatura de los modelos y archivos de las diferentes disciplinas, garantizando su interoperabilidad e integración en el modelo federado.
5. Coordinar los modelos BIM de las diferentes disciplinas, identificando interferencias e inconsistencias y realizando seguimiento a su resolución por parte de los responsables técnicos.
6. Apoyar la organización, actualización y control de la documentación del proyecto en el CDE, garantizando la trazabilidad, disponibilidad y adecuada gestión de versiones de los archivos y entregables.
7. Apoyar la revisión y validación de los modelos de las diferentes disciplinas, verificando su coherencia técnica y el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Ejecución BIM (BEP).
8. Coordinar con el equipo de trabajo los ajustes requeridos en los modelos 3D, planos y demás productos desarrollados, garantizando su conformidad con los estándares BIM y la integración de las condiciones existentes y proyectadas.
9. Consolidar y entregar los documentos, modelos y archivos correspondientes a los entregables del componente BIM, en los formatos editables requeridos, incluyendo DOC, XLS, RVT, IFC, PDF y CAD, según corresponda.

10. Atender y gestionar las observaciones formuladas por la interventoría y el contratante, coordinando las correcciones y ajustes necesarios hasta la revisión y aprobación de los productos correspondientes.
11. Consolidar y entregar el informe final del componente BIM – Coordinación, incluyendo las actividades desarrolladas, los modelos coordinados, las interferencias gestionadas y el estado de los entregables.
12. Brindar apoyo y asesoría técnica al contratante en los asuntos relacionados con la coordinación BIM, la gestión de información y la articulación de los modelos de las diferentes disciplinas.
13. Analizar y atender oportunamente las observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados por el contratante relacionados con la coordinación BIM, proponiendo y gestionando las acciones necesarias para garantizar la calidad, consistencia y entrega de los productos previstos.
14. Apoyar y asesorar en forma eficiente y oportuna a EL CONTRATANTE.
15. Analizar y atender las observaciones y sugerencias formuladas por EL CONTRATANTE para la prestación adecuada de la asesoría que aquí se contrata.
16. Presentar informes escritos de la asesoría al CONTRATANTE con la periodicidad acordada por las partes.
17. Mantener en forma confidencial toda la información que obtenga en desarrollo del objeto de este contrato y no divulgarla a un tercero sin el consentimiento previo del CONTRATANTE.
18. Las demás asignadas por el supervisor del presente contrato, que sean concordantes con el objeto contractual y no implique dedicación de tiempo completo, ni subordinación.

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá pagar su seguridad social del mes o periodo en el cual se ejecute el objeto contractual, incluyendo riesgos profesionales en el caso de ser nivel I, II o III. **PARÁGRAFO 2**: Si el término de ejecución del contrato supera 30 días calendario, para proceder a realizar el último pago, el contratista deberá allegar examen médico ocupacional de egreso. Dicho Examen será a costo del contratista y la Universidad verificará su veracidad. **PARÁGRAFO 3.** Si el contratista está afiliado a riesgos laborales IV o V, para proceder a realizar el último pago debe allegar examen ocupacional de egreso, independientemente del tiempo de ejecución del contrato. (Conforme a la necesidad del contrato se ajustarán los parágrafos indicados, en especial cuando se trate de persona jurídica, el tipo de riesgo laboral y el tiempo de ejecución). **PARAGRAFO 4**: El contratista debe cumplir en los casos que aplique, con los protocolos de bioseguridad generales y los implementados en la Universidad en el marco de la pandemia, o cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que requiera la implementación de protocolos para la correcta y segura ejecución de las actividades contratadas al igual que con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por el contratante. **CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD**. - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2**. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA SEPTIMA**. PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: El/la contratista se obliga a abstenerse de incurrir, permitir o ejercer cualquier forma de violencia, acoso, maltrato o discriminación en contra de los trabajadores, funcionarios, contratistas, estudiantes o demás miembros de la comunidad universitaria, por razones de sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, etnia, edad, discapacidad, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social. Así mismo, se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024 que regula la prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia, así como lo establecido en la Resolución 5778 de 2023 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC o la norma que la modifique o sustituya. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá dar lugar a la adopción de las acciones y sanciones disciplinarias, administrativas o judiciales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás responsabilidades derivadas de la normativa vigente. **CLÁUSULA OCTAVA.** - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La UNIVERSIDAD por intermedio de RONALD FERNANDO CUERVO CAMARGO - Supervisor del proyecto supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. PARÁGRAFO: El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA**. - CLÁUSULA PENAL: SI EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA**. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por vencimiento del plazo de ejecución previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, (en caso de ser extranjero se debe omitir este literal). f) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación

laboral alguna con la UNIVERSIDAD. Durante la ejecución del presente contrato, se aplicará el principio de coordinación, en virtud del cual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, el contratista manifiesta y acepta que, para la ejecución de las actividades lo hará en coordinación con la entidad contratante, sin que se genere subordinación laboral. Declaran las partes que el presente contrato se rige por el principio de coordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. CESIÓN: Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. – RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS: El contratista no tiene derecho a gastos de desplazamiento o permanencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. **GASTOS DE VIAJE:** el contratista no tiene derecho a gastos de viaje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA** - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 610 de 2000 ni encontrase sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud del Contratación. 504 del 12 de noviembre de 2026 y CDP 705 del 12 de noviembre de 2026. 2. Fotocopia de la cedula. 3. Hoja de vida SIGEP / Hoja en formato libre (en el caso de extranjeros) /Hoja de función pública en caso de persona jurídica 4. Registro Único Tributario (a excepción extranjeros). 5. Antecedentes delitos sexuales, disciplinarios, fiscales, judiciales, registro de deudores alimentarios (REDAM). (a excepción extranjeros) 6. Certificados de afiliación de salud y afiliación de pensión. (a excepción extranjeros) 7. Certificación bancaria expedida por la entidad financiera con número de cuenta bancaria a nombre del beneficiario y/o contratista en la cual se realizará el pago respectivo. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. GARANTÍAS. Conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015 en materia de garantías: Se aplicará lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, este decreto expresa lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Teniendo en cuenta que la presente contratación se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, se entenderá que para éste tipo de contratos **no será obligatoria la exigencia de garantías. CLÁUSULA VIGESIMA**. —SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. — CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales u otras causas que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías (si se requieren) y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PARA PUBLICACION EN SECOP Y DECLARACION DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD : Los datos personales aquí recolectados serán recolectados, almacenados, procesados, usados, compilados, transmitidos, transferidos, actualizados y dispuestos conforme lo establece la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, compilado en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, industria y Turismo) y la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UPTC y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA.** EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y de sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999.

Para constancia se firma en Tunja, 18 de noviembre de 2026.

LA UNIVERSIDAD

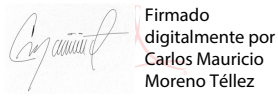

CARLOS MAURICIO MORENO TÉLLEZ
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
ORDENADOR DEL GASTO

EL CONTRATISTA



OMAR DAVID SAAVEDRA SALAMANCA
CC Nº: 1051064055

Proyecto: Mavir T.